

Doctor.  
**HENRY COLMENARES CISNEROS.**  
DIRECTOR ITTDAR.  
Arauca.

**Ref.: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA DIRECCIÓN DEL ITTDAR”**

### **ESTUDIO PREVIO**

Esta dependencia presenta a usted el ESTUDIO PREVIO de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamentó lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 25, numerales 7 y 12, circular conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública y circular conjunta No. 01 del 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de Contratación Directa, según las características que se desarrollarán a continuación.

#### **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)**

Es menester de los entes territoriales velar por el cumplimiento de los fines esenciales del estado en términos de eficiencia y eficacia fijando políticas administrativas encaminadas a resultados que propendan el bien común; y dentro de las muchas posibilidades en su haber, está la adelantar los diferentes procesos y servicios que satisfagan las necesidades de su población.

El Organismo de tránsito, como célula fundamental de la división político – administrativa del estado, tiene a su cargo por mandato constitucional la prestación de los servicios inherentes a su materia y categoría; carga que requiere para el cumplimiento de su ejecución múltiples actividades de carácter administrativo que demanda la puesta en marcha de una de las principales herramientas que ha sido dotado. A parte de ello, se adelantan diariamente varios y complejos trámites relacionados con el ejercicio de la función administrativa en cada una de las líneas de acción que por mandato superior han sido encomendadas a la dirección del ITTDAR.

El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa, deba

estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. El objetivo es incrementar la eficacia, la eficiencia administrativa de la organización, mediante el mejoramiento en los procedimientos, métodos y sistemas, las comunicaciones, el control y la estructura orgánica.

El ejercicio de la gestión administrativa en el Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca (ITTDAR) implica el cumplimiento de múltiples obligaciones legales, técnicas y procedimentales, las cuales requieren soporte profesional especializado. Actualmente, el Instituto no cuenta con personal de planta suficiente ni con el perfil jurídico idóneo que brinde apoyo directo a la Dirección en el análisis, revisión y proyección de actuaciones administrativas.

En este sentido, se hace indispensable la vinculación de un abogado con formación y experiencia en el sector público, que contribuya al fortalecimiento institucional mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos de los actos administrativos, la elaboración de solicitudes e informes dirigidos a entidades del orden territorial y nacional, así como a organismos de control y otras autoridades competentes.

Asimismo, este apoyo permitirá garantizar mayor seguridad jurídica en la toma de decisiones, mejorar la articulación institucional y asegurar la debida sustentación legal de las actuaciones del Instituto. La presencia de un profesional del derecho contribuirá, además, a la agilidad y eficiencia en la gestión administrativa, alineándose con los principios de legalidad, celeridad y cumplimiento de los fines misionales del ITTDAR.

## **2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)**

### **2.1 OBJETO:**

**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA DIRECCIÓN DEL ITTDAR.”**

### **2.2 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:**

**Nivel:** Profesional Universitario.



(607) 885 3157 - 8853324



secretaria@transitoarauca.gov.co



www.transitoarauca.gov.co

**Forma de Acreditación:** Título profesional, expedido por entidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por entidades del exterior que mantengan vigentes los convenios para la convalidación de dichos títulos o que estos cuenten con los debidos tramites de reconocimiento por parte de Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Educación Nacional.

**Experiencia:** Relacionada con las actividades a desarrollar.

**Forma de Acreditación:** Certificaciones laborales o contractuales.

**Posgrado:** N/A

**Forma de Acreditación:** N/A

## 2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

### GENERALES

- Dar pleno cumplimiento a los procesos, procedimientos y manuales del Sistema Integrado de Gestión adoptados por el ITTDAR.
- Asistir y participar en las reuniones, sensibilizaciones y actividades programadas en el marco del Sistema Integrado de Gestión, así como sugerir acciones que contribuyan a su mantenimiento y mejora, cuando sea conveniente.
- Si con ocasión de las actividades contractuales a desarrollar el contratista debe ingresar la información a los aplicativos o plataformas de información de la Entidad, la información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable.
- Participar en las diferentes actividades de formación que brinde el ITTDAR, cuando sea convocado.
- Entregar, debidamente organizados todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato en medios editables al supervisor del mismo.
- El contratista deberá dar cumplimiento de los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL) derivados de la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1273 de 2018 y las demás que las sustituyan o modifiquen y que se encuentren vigentes.
- El contratista deberá dar cumplimiento al pago de impuestos Departamentales con ocasión de la ejecución del contrato.
- Las actividades descritas deberán realizarse conforme las competencias y funciones asignadas al ITTDAR mediante el manual de funciones, manual de



(607) 885 3157 - 8853324



secretaria@transitoarauca.gov.co



www.transitoarauca.gov.co

contratación vigente, procedimientos internos, listas de chequeo y normatividad vigente y aplicable al caso.

- Presentar informes de actividades de la gestión encomendada.
- Guardar total confidencialidad respecto a la información de la Gobernación del departamento de Arauca y los Entes Descentralizados del departamento, a la que tenga acceso, en el desarrollo de la ejecución de las actividades del contrato.

## **EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del ITTDAR.
- Hacer entrega del certificado del examen médico pre-ocupacional y mantener vigente durante la ejecución del contrato, de conformidad con la legislación vigente.
- Participar en las actividades de medicina preventiva y del trabajo cuando sea convocado por el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Contribuir al cumplimiento del propósito del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Informar al Supervisor y al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo la ocurrencia de accidentes, enfermedades con incapacidad de origen laboral y/o común igual o superior a un (1) día, en el marco de la normatividad vigente aplicable.

## **EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

- Mantener la integridad, reserva, responsabilidad y confidencialidad de la información que conozca con ocasión del acceso a los activos de información (documentos, bases de datos, sistemas de información, material físico y digital), que la entidad le proporcione en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, de conformidad con la normativa vigente que incluye Derechos de Autor, Protección de datos personales y Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reconocer la propiedad intelectual y los derechos sobre la información que se genera en el ITTDAR y que son de propiedad exclusiva de la entidad.
- Respetar la confidencialidad de la información entregada por otras fuentes al Departamento de Arauca, en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.



(607) 885 3157 - 8853324



secretaria@transitoarauca.gov.co



www.transitoarauca.gov.co

- Abstenerse de revelar y divulgar la información clasificada, reservada, confidencial y/o con datos personales sensibles, privados, que utilice el ITTDAR en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, ni dentro de los dos años siguientes a la finalización de estas, sin previo consentimiento por escrito del ITTDAR. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá asumir las consecuencias derivadas del incumplimiento y de las investigaciones que se adelanten al respecto.

## ESPECÍFICAS

1. Apoyar en la recopilación, verificación y análisis de la documentación requerida para la elaboración de informes dirigidos a organismos de control, Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Participar en la formulación y revisión jurídica de planes, programas y proyectos institucionales, asegurando su conformidad con el marco normativo aplicable al Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Arauca – ITTDAR.
3. Apoyar el proceso de cobro coactivo de la entidad en todas sus etapas, mediante la elaboración de actos administrativos y demás actuaciones jurídicas necesarias.
4. Apoyar los procesos de contratación pública de la entidad en sus diferentes modalidades y en las etapas respectivas.
5. Apoyar en la proyección y sustanciación de las respuestas a los derechos de petición radicados ante la entidad, en cumplimiento de los términos legales y con adecuada fundamentación jurídica, según el objeto contractual.
6. Proyectar oficios, requerimientos, conceptos y respuestas jurídicas ante entidades públicas y privadas, conforme a las directrices del supervisor y con base en la normatividad vigente.
7. Apoyar en la revisión jurídica de los actos administrativos proyectados para la firma del director del ITTDAR, verificando su legalidad, competencia y cumplimiento de requisitos normativos.
8. Acompañar jurídicamente las visitas técnicas, planes y programas desarrollados en los organismos de tránsito del departamento, emitiendo observaciones legales y recomendaciones que fortalezcan la seguridad vial desde el enfoque normativo.
9. Apoyar en la representación judicial y extrajudicial del ITTDAR, así como lo que refiera al control disciplinario interno de la entidad.
10. Apoyar en la formulación de proyectos de acuerdo con las necesidades institucionales de bienes y servicios del ITTDAR, desde una perspectiva jurídica que garantice su viabilidad normativa.



(607) 885 3157 - 8853324



secretaria@transitoarauca.gov.co



www.transitoarauca.gov.co

11. Apoyar en temas de control interno en la revisión de procesos y procedimientos institucionales, con el fin de identificar riesgos, asegurar el cumplimiento normativo y fortalecer los mecanismos de control y mejora continua.
12. Realizar desplazamientos a los municipios del departamento de Arauca, previa autorización del supervisor, para apoyar el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual.
13. Apoyo en la proyección de las respuestas a peticiones, acciones de tutela y requerimientos realizados por organismos de control, ministerio público, autoridades, entidades del orden nacional, territorial, particulares en las diferentes dependencias del ITTDAR

## 2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Corresponde a **TRES (03) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, e inicio en la plataforma del SECOP II.

## 2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

## 2.6 SUPERVISIÓN

La supervisión en la ejecución del contrato objeto del presente estudio será ejercida por el Director General del ITTDAR, dicha supervisión debe ser certificada por lo cual deberá revisar los informes presentados por el contratista para el cumplimiento de las actividades específicas del presente contrato.

## 2.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la gestión

## 2.8 CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS – AGENCIA NACIONAL DE COMPRAS PUBLICAS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Código	Descripción
80111600	Servicios de Personal Temporal

### 3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión corresponden a aquellos:

- ✓ Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3: **Contrato de prestación de servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

A su vez la causal de contratación directa, está dada conforme a la naturaleza de la tipología contractual para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo referido en:

- ✓ Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- ✓ **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

En igual sentido está permitido la celebración de contratos de prestación de servicios en los eventos que:

- ✓ Decreto 2209 de 1998, artículo 1: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

- ✓ Circular conjunta No. 01 del 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas siempre que la Entidad Estatal justifique que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo o; iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o



(607) 885 3157 - 8853324



secretaria@transitoarauca.gov.co



www.transitoarauca.gov.co

conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2009 de 1998, se deja expresa constancia de la necesidad de contratar un profesional especializado que preste apoyo, por cuanto no existe personal de planta suficiente para prestar este tipo de servicios, ante el cúmulo de labores a desarrollar en el ITTDAR.

Que de lo anterior se concluye que la modalidad de selección corresponde a **CONTRATACION DIRECTA**.

#### **4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)**

EL ITTDAR atendiendo el perfil requerido en el numeral 2.2 del presente documento, se fija un valor a cancelar es de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$12.690.000,00)** conforme al plazo establecido en el numeral 2.4 del presente documento.

##### **4.1 VALOR**

El valor del futuro contrato se fija en cuantía de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$12.690.000,00)**

##### **4.2 FORMA DE PAGO**

El ITTDAR pagará al contratista así:

- ✓ Tres (03) pagos, vencidos así; tres (3) pagos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.230.000,00)**. Para trámite de pago, deberán ser cargados y aprobados al SECOP II, los siguientes requisitos: 1) Informe de actividades. 2) Cuenta de cobro y/o factura 3) Pago de seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente (salud, pensión y Riesgos laborales), 4) Certificación de cumplimiento de las actividades suscrito por el supervisor 5) Pago de estampillas departamentales correspondientes, sin perjuicio de las demás que se encuentren reguladas. Posteriormente, deberán ser radicados en la Secretaria, los documentos físicos antes enunciados para verificación y aprobación por parte del Área financiera.

En todo caso, el valor total a pagar no superará el certificado de registro presupuestal, sin embargo, se aclara que el pago estará sujeto al PAC y/o situación de fondos por parte del ITTDAR.

#### **4.3 SOPORTE PRESUPUESTAL**

El proceso de contratación se soporta presupuestalmente con recursos del presupuesto de gastos de la vigencia 2025 discriminados así:

<b>Código Presupuestal:</b>	2.1.2.02.02.008.01 Honorarios profesionales y servicios técnicos y apoyo.
<b>Fuente de financiación:</b>	03 – Recursos propios
<b>Certificado de disponibilidad presupuestal:</b>	No. 20250112 de 21 de mayo de 2025
<b>Valor Disponibilidad</b>	\$12.690.000

#### **5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)**

Con base en los factores previamente analizados en el desarrollo del presente estudio la oferta más favorable corresponde a aquella en la que la persona natural cumpla con los requisitos mínimos fijados en el numeral 2.2 del presente estudio.

En relación con los fundamentos jurídicos que soportan el presente estudio, se debe tener en cuenta que en lo relativo a los contratos de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, prima el factor intelectual y la idoneidad de quien va a desarrollar las respectivas actividades objeto del contrato. Razón por la cual la Entidad contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

#### **6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)**

Este estudio se efectúa en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Los riesgos previsibles que se pueden generar para este contrato se encuentran desarrollados en documento anexo que hace parte integral del presente Estudio Previo.

## **7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLE EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)**

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los Términos de ley.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria, y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

Una interpretación del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta. (...), por lo anterior la Entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades vencidas o debidamente ejecutadas, lo que exige una verificación previa del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Aunado a lo anterior, la forma de pago no contempla anticipos, es decir, que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan en riesgo el desvío o malversación de los mismos, de allí que para el presente proceso no se requiera la constitución de garantía alguna.

En aplicación a las normas que regulan la materia, la Entidad ha señalado dentro del documento adicional al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de Multas y Penal Pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la Entidad de incumplimientos.

Dilucidado lo anterior, se concluye que, para el presente proceso, no se exige la presentación y constitución de garantías.

## **8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)**

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, “Las Entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de

selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto, por cuanto, en el caso de contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de Ley 2069 de 2020 (...)"

## 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El servicio a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del ITTDAR.

## 10. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se demuestra que el ITTDAR requiere adelantar un proceso contractual, bajo la modalidad de contratación directa, con el fin de cubrir una necesidad de Instituto de acuerdo a las condiciones actuales del Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca que deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual siendo viable jurídica y técnicamente, aunado al hecho de que se cuenta con un presupuesto asignado para tales efectos.



**MANUEL IVÁN RICO LARA**  
Secretario General ITTDAR



HENRY GIOVANNY COLMENARES CISNEROS.  
Director ITTDAR



(607) 885 3157 - 8853324



secretaria@transitoarauca.gov.co



www.transitoarauca.gov.co